



PRIORITARIO

RESOLUCIÓN No. # 6628

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003 el Decreto 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

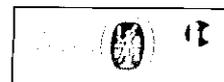
ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER33525 del 17 de Junio de 2010, la doctora **ANYILLY MAYERLYS PEÑA APARICIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.446.102 de Bogotá, apoderada especial de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A., NIT., 890.900.608-9.**, según escritura pública 1438 de la Notaría Tercera de Envigado, del 6 de Octubre de 2009, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., solicitud de autorización para efectuar tratamiento silvicultural en unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, por interferir en la ejecución de proyecto "ESTACION DE SERVICIOS ÉXITO AMÉRICAS", en la Avenida 68 Avenida Las Américas, No. 68 A – 94 Barrio Nueva Marcella Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 21 de Julio de 2010, en la Avenida 68 con





6628

Avenida Las Américas No. 68 A – 94 Barrio Nueva Marsella Localidad de Kennedy de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2359 del 27 de Agosto de 2010, determinando:

"2 Tala de EUGENIA, 2 Tala de CAUCHO SABANERO, 2 Traslado de CAUCHO SABANERO, 3 Tala de JAZMIN DE LA CHINA".

"ACTAS GS 706-2010-207"

"Dada la vegetación evaluada y registrada, **NO** se requiere salvoconducto de removilización, dado que **LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL**".

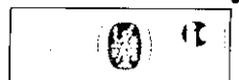
Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: "El titular del permiso deberá Consignar el valor de **\$1.244.497.50** M/cte equivalente a un total de **8.95** IVP y **2.42** SMMLV (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**). Por último con relación a la Resolución 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de **\$24.700.00** M/cte (consignar en le SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**). Los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las



AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

6628

autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

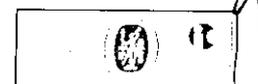
La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: “El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)”.

Que el artículo 6 Ibidem, determina: “Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA”

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2010GTS2359 del 27 de Agosto de 2010, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural en nueve (9) individuos arbóreos de diversas especies así; la **TALA** de siete (7) árboles, dos (2) EUGENIA, dos (2) CAUCHO SABANERO, tres (3) JAZMIN DE LA CHINA, y el **BLOQUEO Y TRASLADO** de dos (2) CAUCHOS SABANEROS, ubicados en espacio privado, a la doctora **ANYILLY MAYERLYS PEÑA APARICIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.446.102 de Bogotá, en calidad de apoderada de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., NIT., 890.900.608-9., o quien haga sus veces, en la Avenida 68 con Avenida Las Américas No. 68 A – 94 Barrio Nueva Marsella Localidad de Kennedy del Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6628

Que el autorizado, al tratamiento silvicultural de BLOQUEO Y TRASLADO, deberá realizarles mantenimiento durante el término de ejecución de la obra o durante treinta y seis (36) meses si el término de ejecución de esta fuese inferior a este, con actividades de plateo, riego y fertilización, al árbol objeto del tratamiento autorizado, seguidamente deberá proceder a hacer entrega formal de los mismos al Jardín Botánico José Celestino Mútis, entidad que en lo siguiente tendrá a su cargo el mantenimiento, en el evento de que el traslado obedezca a espacio público. De esta ejecución deberá informar a esta Secretaría para lo de su competencia.

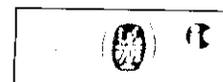
Que en el evento en que las actividades antes detalladas se ejecuten en espacio público, la reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación a los árboles determinados en este Acto Administrativo.

Que no obstante lo anterior el artículo 14 del Decreto 472 de 2003, prevé precauciones mínimas de acuerdo a lo establecido en el manual de Arborización para Bogotá, para lo cual el autorizado deberán realizar y programar la ejecución de tratamientos a autorizar, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6628

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO general madera comercial, según concepto técnico 2010GTS2359 del 27 de Agosto de 2010.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS2359 del 27 de Agosto de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (8.95) IVPs, y (2.42) SMMLV, equivalentes a (\$1.244.497.50), la cual se establecerá en la parte resolutive de está providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones"*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6628

que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la doctora, **ANYLLY MAYERLYS PEÑA APARICIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.446.102 de Bogotá, en calidad de apoderada de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A., NIT., 890.900.608-9.**, o quien haga sus veces, según escritura pública 1438 de la Notaría Tercera de Envigado, del 6 de Octubre de 2009, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento silvicultural en nueve (9) individuos arbóreos de diversas especies así; la **TALA** de siete (7) árboles, dos (2) **EUGENIA**, dos (2) **CAUCHO SABANERO**, tres (3) **JAZMIN DE LA CHINA**, y el **BLOQUEO Y TRASLADO** de dos (2) **CAUCHOS SABANEROS**, ubicados en espacio privado, en la Avenida 68 con Avenida Las Américas No. 68 A – 94 Barrio Nueva Marsella Localidad de Kennedy del Distrito Capital.





6628

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|----------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Eugenia myrsinifolia | 4 | 2 | 0 | | X | | AVENIDA AMERICAS NO.68A-94 | Arbol con afectacion mecanica, inclinado hacia el occidente, tallo arqueado. | Tala |
| 2 | Eugenia myrsinifolia | 3 | 1 | 0 | | X | | AVENIDA AMERICAS NO.68A-94 | Arbol bifurcado presenta afectacion mecanica inclinado hacia el occidente, presenta hongo en su follaje. | Tala |

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Aprox | Estado Fitosanitario | | | Localización Exacta del Arbol | Justificación Técnica | Concepto Técnico |
|-----------|--------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 3 | CAUCHO SABANERO | 0 | 9 | 0 | | X | | AVENIDA AMERICAS NO.68A-94 | Arbol confinado en el alcorque produciendo afectacion al andén y rotura del contenedor, en la actualidad presenta cochinilla, bifurcacion desde la base. | Tala |
| 4 | CAUCHO SABANERO | 0 | 3 | 0 | | X | | AVENIDA AMERICAS NO.68A-94 | Arbol joven, presenta un ataque fuerte de cochinilla, muy bifurcado. | Traslado |
| 5 | CAUCHO SABANERO | 6 | 2 | 0 | | X | | AVENIDA AMERICAS NO.68A-94 | Arbol bifurcado con fuerte ataque de cochinilla defoliado y mal estado en general, presenta rebrotes. | Tala |
| 6 | JAZMIN DE LA CHINA | 0 | 1 | 0 | X | | | AVENIDA AMERICAS NO.68A-94 | Arbol en muy mal estado por falta de mantenimiento, presenta muy mal desarrollo. | Tala |
| 7 | CAUCHO SABANERO | 0 | 2 | 0 | | X | | AVENIDA AMERICAS NO.68A-94 | El Arbol presenta un fuerte ataque de cochinilla y presenta brotación | Traslado |
| 8 | JAZMIN DE LA CHINA | 0 | 1 | 0 | X | | | AVENIDA AMERICAS NO.68A-94 | Arbol joven con afectacion mecanica y mal desarrollo a causa de la falta de mantenimiento. | Tala |
| 9 | JAZMIN DE LA CHINA | 0 | 1 | 0 | X | | | AVENIDA AMERICAS NO.68A-94 | Arbol joven, con afectacion mecanica y mal desarrollo a causa de la falta de mantenimiento. | Tala |





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6628

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria; para solicitar ampliación de vigencia del presente acto administrativo se deberá acreditar el pago por concepto de compensación proporcional al tratamiento silvicultural ejecutado.

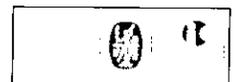
ARTÍCULO TERCERO: la doctora ANYILLY MAYERLYS PEÑA APARICIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.446.102 de Bogotá, en calidad de apoderada de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A., NIT., 890.900.608-9.**, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"** la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.244.497.50) MCTE.**, formatos que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-2073.**

ARTÍCULO CUARTO: El Autorizado acreditó el pago por concepto de "EVALUACION SEGUIMIENTO TALA", mediante el recibo No. 739556 – 326641 del 12 de Abril de 2010, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE., según concepto 2010GTS2359 del 27 de Agosto de 2010, obrante en el expediente **SDA-03-2010-2073.**

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado no deberá tramitar salvoconducto de movilización, dado que las especies autorizadas **NO** generan madera comercial.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado, al tratamiento silvicultural de BLOQUEO Y TRASLADO, deberá realizarles mantenimiento durante treinta y seis (36) meses, con actividades de plateo, riego y fertilización a los árboles objeto de los tratamientos autorizados. De esta ejecución deberá informar a esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÈPTIMO.- El Autorizado, deberá implementar como mínimo las precauciones establecidas en el manual de Arborización para Bogotá, para lo cual deberá realizar y programar la ejecución de tratamientos autorizados, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6628

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora **ANYILLY MAYERLYS PEÑA APARICIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.446.102 de Bogotá, en calidad de apoderada de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A., NIT., 890.900.608-9**, o quien haga sus veces, en la Carrera 59 A No. 79 – 30 Teléfono 6605248 de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

03 SEP 2010

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
C.T. No. 2010GTS2359 DEL 27-08-2010
RADICADO: 2010ER33525 DEL 17-06-2010
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2073

